



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE HUAMBOYA.

**RESOLUCIÓN Nro. CMH – 21 - 2025.**

El Concejo Cantonal de Huamboya en la sesión ordinaria Nro. 11 - 2025, realizada en la comunidad Chiriap del cantón Huamboya, el día martes 13 de mayo de 2025, a las 14:00, se trató en el punto Nro. 5 lo siguiente: *Elección de la Vicealcaldesa del cantón Huamboya, de conformidad con el Art. 57 literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" en concordancia con el Art. 61 del mismo cuerpo de normas.*

**Considerando:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador "CRE" establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

**Que,** el Art. 227 Ibídem indica que: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que,** la disposición normativa del Art. 238 de la misma normativa establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

**Que,** el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", detalla que el Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

**Que,** el Art. 57 Literal o) del COOTAD, indica entre una de las atribuciones del Concejo municipal lo siguiente: "*Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*".

**Que,** Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización puesto en vigencia el viernes 12 de mayo de 2023, mediante en el Suplemento Nro. 309 del Registro Oficial, en su Art. 7 sustituye el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización por el siguiente texto: "*Artículo 61.-*





Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. *El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido (...)*”.

**Que,** el Art. 62 de la misma ley detalla las siguientes atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa; c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala; d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y, e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

**Que,** el Art. 317 inciso segundo *Ibídem* establece que: “los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres (...)

**Que,** el inciso último del Art. 167 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia COD prevé que: “(...) En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre (...)

**Que,** la segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros, dispone en su artículo Art. 1 lo siguiente: Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa: El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.





**Que,** el Concejo Municipal de Huamboya, de conformidad con el Art. 321 del COOTAD en concordancia con el Art. 45 de la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, luego de la votación nominativa por mayoría absoluta:

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** *Reelegir a la Tecnóloga Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch como Vicealcaldesa del cantón Huamboya, de conformidad con el Art. 61 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD".*

**Artículo. 2.-** *La Vicealcaldesa reelecta ejercerá sus funciones a partir del 15 de mayo del año 2025.*

Huamboya, 13 de mayo de 2025

Dr. Miguel Zambrano Escobar  
**Alcalde del cantón Huamboya.**

**Certifico:** Que, el Órgano Legislativo del cantón Huamboya, en la sesión ordinaria desarrollada el 13 de mayo de 2025, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

<b>Nombre del integrante del Concejo Municipal</b>	<b>Votos a favor</b>	<b>Votos en contra</b>	<b>Votos en blanco</b>	<b>Voto Dirimente</b>
Awosat Griselda Anank Wamputsrik	x			
Marco Vicente Chuindia Andicha		x		
Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch		x		
Luis Alfredo Quezada Ortega	x			
Fredy Willan Suamar Juep	x			
Miguel Zambrano Escobar	x			

Certifica para los fines legales pertinentes:

Abg. Esthela Alejandría Peláez.  
**Secretaria del Concejo Municipal de Huamboya.**

